

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2020-00179-00.

Demandante. JORGE LUIS ARIAS.

Demandado. INES MARIA JARAMILLO YARCE.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hacen los apoderados dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación que dio origen a este proceso; y los demandados han dado cumplimiento a lo estipulado en LA TRANSACCION ALLEGADA AL PROCESO; cuya suspensión del proceso se decretó en auto de fecha Febrero 16 de 2021.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de los demandados.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

